



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

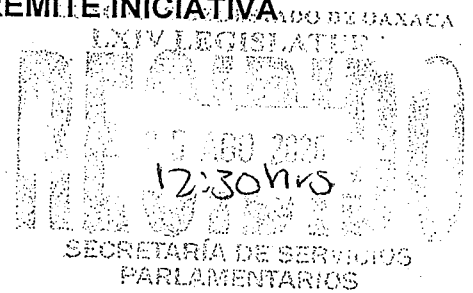
"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de agosto de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/080/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.



Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, misma que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito se dispensen los trámites establecidos en el reglamento interior de este Congreso.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 25 AGO 2020

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TEOITILÁN DE FLORES MAGÓN





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de agosto de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, misma que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito se dispensen los trámites establecidos en el reglamento interior de este Congreso, con base en las siguientes con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La igualdad de derechos en el Estado Mexicano durante la última década ha ido avanzando, partiendo de un nuevo paradigma de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

La constitución mexicana desde su texto original de 1917 hasta la fecha ha expandido el derecho a la igualdad, más allá de su dimensión formal, para la incorporación de la igualdad entre mujeres y hombres, la de los pueblos indígenas y por supuesto la prohibición de la discriminación en agravio de la dignidad de las personas.¹

Resulta importante señalar que tanto la Constitución federal y las leyes secundarias han avanzado en el reconocimiento de la igualdad de oportunidades de las personas en el acceso a los cargos públicos; sin embargo, en el terreno de lo real, se requieren de mayores mecanismos que hagan efectivo del derecho de las personas indígenas para participar en condiciones de igualdad con cualquier otra.

De acuerdo con la autora Sandra Serrano, la igualdad puede definirse a través de tres facetas, como *identidad, *económica y *política, que se traducen en tres distintas luchas: por el reconocimiento, la redistribución y la representación.

En la Constitución federal, con la reforma de junio de 2011, se incorporó el principio de universalidad. Con este principio, la idea de igualdad constitucional viene a dimensionarse nuevamente para permitir un entendimiento más comprensivo de los derechos humanos y del propio ejercicio del poder público.

La igualdad como reconocimiento, es aquella que busca la protección de las identidades de las personas; de tal forma que, en razón del sexo, edad, género,

¹ La Igualdad, la Universalidad y la Constitución.- Sandra Serrano.



estado civil, pertenencia étnica o cualquier otra de las llamadas categorías sospechosas, una persona no sea afectada en el ejercicio de sus derechos².

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha focalizado el desarrollo del derecho a la igualdad como un derecho de reconocimiento. Así encontramos documentos específicos que abordan la discriminación racial, contra las mujeres, las personas indígenas.³

De esta manera, es posible identificar a la igualdad no sólo como un derecho sino también como un principio y como una obligación. Principio que tanto implica que todos los derechos deben ser entendidos a la luz de la igualdad, de tal forma que para que tenga un efecto útil, deben ser interpretados a partir de la persona a la que estén dirigidos y no en términos homogéneos o neutros.⁴

Lo anterior, debe entenderse como una obligación que los Estados deben ejercer para impedir que las personas vean menoscabados sus derechos por su pertenencia a un grupo en situación de desventaja histórica. Además; el principio de universalidad debe ser utilizado para complementar la interpretación de la igualdad; es decir, su interpretación debe potencializar a aquellas personas que no tienen voz, más allá de su pertenencia a grupos en situación de desventaja histórica. Si la universalidad implica que los derechos corresponden a todas las personas, entonces, ese principio debe servir para integrar a la igualdad en tanto reconocimiento, redistribución y representación.⁵

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala que los Estados Parte tomarán las medidas

² *Ibidem.*-

³ Tratados específicos en el marco del Sistema Universal.

⁴ Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.- Cumbre Judicial Iberoamericana.- Marzo 2008.

⁵ La Igualdad, la Universalidad y la Constitución.- Sandra Serrano.

especiales y concretas, [entre las que están las acciones afirmativas], en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas [como la política], para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

De manera específica, en su Quincuagésimo Segundo periodo de sesiones, el comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujeres (comité CEDAW) recomendó al Estado Mexicano:

23. El Comité de expertas recomienda que el Estado parte:

b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres participar en la vida política de sus comunidades, en particular las mujeres indígenas, incluir la sensibilización en campañas con el objetivo de aumentar la participación de las mujeres en la vida política, a nivel estatal y municipal

Refieren las recomendaciones también que, el gobierno del estado mexicano en sus distintos niveles, tiene la responsabilidad primordial de la plena aplicación de las obligaciones del Estado parte en la Convención, por lo que como parte del Estado, el Congreso de Oaxaca debe velar por el cumplimiento de las recomendaciones CEDAW.

De acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, los pueblos indígenas deben participar en las decisiones que les afectan directamente, y por ello, su participación en los órganos cupulares de decisión resulta indispensable.



En un modelo democrático es necesario garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación por lo que es fundamental garantizar su participación efectiva en los procesos de decisión.⁶

Sin embargo, la realidad muestra que la población indígena permanece en una situación de discriminación estructural, según datos registrados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2017), ya que se reconoce que poco más del 49.3% de la población cree que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas y un 40.03% supone que la razón de su discriminación está directamente relacionada con su pertenencia étnica, además 20.9% asume que su principal problemática es la carencia de empleo y el 16.1% considera que es la falta de recursos económicos⁷.

De acuerdo con la encuesta intercensal 2015 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Oaxaca es el Estado con mayor porcentaje de personas indígenas en la república mexicana, con una población de 1,205,886 personas, de las cuales el 52.5% son mujeres y el 47.5% son hombres.

Por lo que respecta a la población afromexicana en nuestra entidad oaxaqueña concentra el 14.2% del total de la población afromexicana del país y ocupa el segundo lugar a nivel nacional con el mayor porcentaje (4.9%), con respecto al total de su población; a nivel local la población que se considera afromexicana (196,213).⁸

Con base en esto, la iniciativa propone que para el proceso de designación de la persona Comisionada que habrá de ocupar el lugar del Comisionado que concluye

⁶ Herrán, Eric "Participación de grupos en situación de vulnerabilidad en la definición de acciones afirmativas y en el diseño de políticas públicas". Documento de trabajo E-11-2016, Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) 2006, pp. 75.

⁷ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2017

⁸ *INEGI, Encuesta Intercensal, 2015.

su encargo el próximo primero de septiembre de 2020, el Congreso del Estado de Oaxaca, ejerza una acción afirmativa que garantice que quien ocupe la Comisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sea una mujer indígena; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...**"

De esta manera se puede indicar que la acción afirmativa que se propone garantiza los principios constitucionales de universalidad y progresividad a favor de los pueblos indígenas en nuestra entidad, al otorgar el acceso a la designación directa de un cargo en uno de los órganos autónomos en la entidad como lo es Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; que además de la inclusión que debe hacerse se garantiza que la persona Comisionada en su calidad ciudadana indígena, construya mecanismos con pertinencia cultural para garantizar el acceso a la información pública a nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como para hacer efectiva la protección de los datos personales de los mismos.

Además de lo ya indicado en párrafos anteriores, sirva la propuesta como parte de la reivindicación de los derechos de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a quienes históricamente se les ha negado la participación en condiciones de igualdad con las demás personas.

Cabe señalar que, esta medida constituye una acción afirmativa en tanto brinda preferencia a las personas indígenas y afromexicanas partiendo del nivel de subrepresentación existente y con el fin, constitucionalmente legítimo, de dar cumplimiento al artículo 2, segundo párrafo y apartado B, de la Constitución Federal,

que señalan que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que todas las autoridades, para promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, deben determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las persona indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; además del reciente reconocimiento constitucional de la población afromexicana en nuestro país. Esta acción afirmativa de ninguna manera deber ser considerada discriminatoria, tal como lo establece la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW), sino por el contrario, como una medida para alcanzar la igualdad sustantiva.

En razón de lo anterior, se propone reformar el primer párrafo del artículo 83 y el primer párrafo del artículo 84; y adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 83. El Consejo General del Instituto estará integrado por tres personas Comisionadas que serán designadas por el Congreso del Estado, en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables. En su integración se procurará la equidad de género, la inclusión de las personas indígenas y contará con un Secretario General de Acuerdos.</p>



...
...
...
...

Artículo 84. La designación de las **personas Comisionadas** estará a cargo del Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política y la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto, bajo el siguiente procedimiento:

I. ...

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, adoptará las acciones afirmativas que considere oportunas para procurar la paridad de género y la inclusión de personas indígenas en la participación y designación de la persona comisionada.

De la II. a la V. ...

Finalmente se propone que la presente iniciativa se apruebe de urgencia, por lo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Soberano de Oaxaca, habrán de dispensarse los trámites establecidos en el reglamento, a efecto de garantizar en el proceso inmediato de designación de la persona Comisionada, pueda ser aplicable la acción afirmativa que se propone; esto en atención que el Decreto número 1263 de la LXII Legislatura, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, en su artículo transitorio VIGÉSIMO TERCERO establece que uno de los Comisionados del Instituto concluirá su mandato el próximo 1 de septiembre de 2020; ante ello queda justificada la necesidad de dispensar los trámites que establecen el proceso legislativo que rige en este Congreso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 83 y el primer párrafo del artículo 84; y se ADICIONA un segundo párrafo a la fracción I del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 83. El Consejo General del Instituto estará integrado por tres **personas Comisionadas** que serán designadas por el Congreso del Estado, en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables. En su integración se procurará la equidad de género, **la inclusión de las personas indígenas** y contará con un Secretario General de Acuerdos.

...
...



...

...

Artículo 84. La designación de las personas Comisionadas estará a cargo del Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política y la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto, bajo el siguiente procedimiento:

II. ...

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, adoptará las acciones afirmativas que considere oportunas para procurar la paridad de género y la inclusión de personas indígenas en la participación y designación de la persona comisionada.

De la II. a la V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. – Por única ocasión la Junta de Coordinación Política y la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, dentro del proceso inmediato a la entrada en vigor del presente decreto para la designación de la persona Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

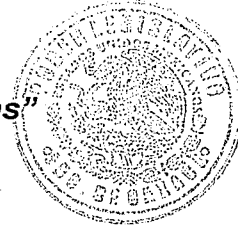
Protección de Datos Personales, emitirá una convocatoria dirigida exclusivamente para mujeres indígenas.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
1ER PERÍODO LEGISLATIVO
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TECUILÁN DE FLORES MAGÓN

